

Goma base tipo BR-NU:

- 17,06 kilogramos de acetato de polivinilo (3 por 100).

Goma base tipo D:

- 9,55 kilogramos de resinas artificiales (3 por 100).
- 7,60 kilogramos de acetato de polivinilo (3 por 100).

Goma base tipo FD:

- 9,55 kilogramos de resinas artificiales (3 por 100).
- 18 kilogramos de acetato de polivinilo (3 por 100).

Goma base tipo B-NVC:

- 84,10 kilogramos de resinas artificiales (3 por 100).
- 20,85 kilogramos de caucho sintético (3 por 100).

Goma base tipo BR-NVC:

- 21,65 kilogramos de resinas artificiales (3 por 100).
- 18 kilogramos de acetato de polivinilo (3 por 100).

Goma base tipo PRL:

- 24,48 kilogramos de resinas artificiales (3 por 100).
- 6,58 kilogramos de caucho sintético (3 por 100).

Goma base tipo GIR:

- 26 kilogramos de resinas artificiales (3 por 100).
- 8 kilogramos de caucho sintético (3 por 100).

Goma base tipo NV:

- 16,49 kilogramos de resinas artificiales (3 por 100).
- 4,23 kilogramos de acetato de polivinilo (3 por 100).

Goma base tipo R-22:

- 31,26 kilogramos de resinas artificiales (3 por 100).
- 1,00 kilogramo de acetato de polivinilo (3 por 100).
- 10,7 kilogramos de caucho sintético (3 por 100).

No existen subproductos aprovechables, y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el día 31 de agosto de 1985, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración

o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de diciembre de 1983 para los productos XVI y XVII y desde el 2 de noviembre de 1983 para los productos XVIII a XXIII, ambos inclusive, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Cafosa Gum, S. A.», según Orden ministerial de 19 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), ampliada y modificada por Orden ministerial de 13 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre) y prorrogada por Orden ministerial de 21 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimocuarto.—Por la presente disposición se deroga la Orden ministerial de 19 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), ampliada y modificada por Orden ministerial de 13 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre) y prorrogada por Orden ministerial de 21 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20835

ORDEN de 31 de agosto de 1984 por la que se autoriza a la firma «Hispano Química, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hispano Química, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hispano Química, S. A.», con domicilio en Orreaga, 34, Madrid-20, y NIF A-28254902.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Acrilato de etilo, P. E. 29.14.83.2.
2. Óxido de etileno, P. E. 29.09.10.
3. Óxido de propileno, P. E. 29.09.30.
4. Ácido acrílico glacial, P. E. 29.14.81.
5. Metacrilato de metilo, P. E. 29.14.71.1.

6. Monoetilenglicol, P. E. 29.04.61.

7. Trimetilolpropano, P. E. 29.04.67.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. BUBLEX 516, P. E. 38.19.82.

Producto químico antiespumante para la fabricación de azúcar, con una composición:

- 40 por 100 derivado copolimero de óxido de etileno y propileno.
- 60 por 100 aceite mineral.

II. FONDO ACROLIT 231, 1-232, 330, P. E. 39.02.89.2.

Resinas acrílicas para los acabados de cueros, con la siguiente composición:

- 13 por 100 metacrilato de metilo.
- 24 por 100 de acrilato de etilo.
- 1 por 100 ácido acrílico.
- 56 por 100 agua.
- 7 por 100 aditivos.

III. ACRONET 340, P. E. 39.02.89.2.

Ligante para estampación pigmentaria a base de una resina acrílica en dispersión acuosa, con una composición:

- 31 por 100 acrilato de etilo.
- 5 por 100 emulgentes.
- 50 por 100 agua destilada.
- 14 por 100 aditivos.

IV. FILLER PLAST 1001, P. E. 39.03.89.2, con una composición:

- 14 por 100 ácido acrílico glacial.
- 86 por 100 aditivos y agua.

V. BUBLEX-123, P. E. 38.19.82.

Constituido por una mezcla de ésteres grasos oxialquileno y aceite mineral, P. E. 38.19.89.9, con un contenido de óxido de propileno del 31,5 por 100.

VI. CLENSEOL 194, P. E. 38.19.89.9, con una composición:

- 43 por 100 metasilicato sódico.
- 2,91 por 100 óxido de etileno.
- 2,83 por 100 ácido DDB sulfónico.
- 1,50 por 100 genapol T-250.

VII. SAFE HQ-500, líquido ininflamable para circuitos hidráulicos a base de glicoles y óxido de etileno y propileno, posición estadística 38.19.35.

VIII. FILLER PLAST 2002, resina para la industria del curtido, P. E. 39.02.89.2.

IX. ACRONET 281, P. E. 39.02.89.2, con la siguiente composición:

- 23,64 por 100 metacrilato de metilo.
- 15,42 por 100 acrilato de etilo.
- 52,55 por 100 agua desmineralizada.
- 8,05 por 100 emulgentes e iniciadores.

X. ACRONET 282 F, P. E. 39.02.89.2, con la siguiente composición:

- 12,13 por 100 metacrilato de metilo.
- 26,93 por 100 acrilato de etilo.
- 52,89 por 100 agua desmineralizada.
- 8,05 por 100 emulgentes e iniciadores.

XI. ACRONET 284, P. E. 39.02.89.2, con la siguiente composición:

- 2,00 por 100 metacrilato de metilo.
- 37,20 por 100 acrilato de etilo.
- 52,24 por 100 agua desmineralizada.
- 8,56 por 100 emulgentes e iniciadores.

XII. ANTICONGELANTE, con un contenido en monoetilenglicol del 94 por 100, P. E. 38.19.87.

XIII. BASE BUBLEX 516-BASE 616, P. E. 38.19.89.9, con la siguiente composición:

- 24 por 100 monoetilenglicol.
- 15 por 100 óxido de etileno.
- 17 por 100 óxido de propileno.
- 30 por 100 ácidos grasos saturados.
- 14 por 100 otros.

XIV. SAFE HQ 2350, líquido para transmisiones hidráulicas, conteniendo 13,70 por 100 de trimetilolpropano, sin aceites de petróleo, P. E. 38.19.85.

Cuarto.—A efectos contables respecto a la presente autorización se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de los productos señalados, se podrán importar con franquicia arancelaria, se

datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acota el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

BUBLEX 516:

- 4,44 kilogramos de mercancía 2 (—).
- 4,44 kilogramos de la mercancía 3 (—).

FONDO ACROLIT 231:

- 3,700 kilogramos de mercancía 5 (—).
- 32,500 kilogramos de mercancía 1 (—).

FONDO ACROLIT I-232:

- 3,900 kilogramos de mercancía 5 (—).
- 33,500 kilogramos de mercancía 1 (—).

FONDO ACROLIT 330:

- 9,09 kilogramos de mercancía 5 (—).
- 25,990 kilogramos de mercancía 1 (—).

ACRONET 340:

- 36,800 kilogramos de mercancía 1 (—).

FILLER PLAST 1001:

- 14,100 kilogramos de mercancía 4 (—).

BUBLEX-123:

- 32,5 kilogramos de mercancía 3 (3 por 100).

CLENSEOL 194:

- 2,91 kilogramos de mercancía 2 (—).

SAFE HQ-500:

- 34,25 kilogramos de mercancía 6 (1 por 100).
- 16,31 kilogramos de mercancía 2 (1 por 100).
- 5,92 kilogramos de mercancía 3 (1 por 100).

FILLER PLAST 2002:

- 22,52 kilogramos de mercancía 4 (1 por 100).

ACRONET 281:

- 24,12 kilogramos de mercancía 6 (2 por 100).
- 15,73 kilogramos de mercancía 1 (2 por 100).

ACRONET 282 F:

- 12,38 kilogramos de mercancía 6 (2 por 100).
- 27,48 kilogramos de mercancía 1 (2 por 100).

ACRONET 284:

- 2,04 kilogramos de mercancía 3 (2 por 100).
- 37,96 kilogramos de mercancía 1 (2 por 100).

ANTICONGELANTE:

- 94,5 kilogramos de mercancía 6 (1 por 100).

BASE BUBLEX 516:

- 15 kilogramos de mercancía 2 (—).
- 17 kilogramos de mercancía 3 (—).
- 24 kilogramos de mercancía 6 (—).

SAFE HQ 2350:

- 14,73 kilogramos de mercancía 7 (7 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables correspondientes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime convenientes realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de agosto de 1983, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de noviembre de 1983 para el producto XIV y el 31 de marzo de 1984 para todos los demás, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Hispano Química, S. A.», según Orden ministerial de 24 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo), ampliada por Ordenes ministeriales de 28 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio), 16 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), 23 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril), Ordenes ministeriales de 27 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo) y 5 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

20836

ORDEN de 31 de agosto de 1984 por la que se prorroga a la firma «Tornillería Fina de Navarra, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas siderúrgicas y la exportación de conjunto dirección cremallera para automóviles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tornillería Fina de Navarra, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas siderúrgicas y la exportación de conjunto dirección cremallera para automóviles, autorizado por Orden ministerial de 20 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año a partir de 27 de agosto de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tornillería Fina de Navarra, S. A.», con domicilio en calle D, polígono industrial Ladaben (Pamplona), y NIF A.31.003452.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20837

ORDEN de 31 de agosto de 1984 por la que se prorroga a la firma «A. P. Amortiguadores, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes y chapas de acero y la exportación de amortiguadores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «A. P. Amortiguadores, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes y chapas de acero y la exportación de amortiguadores, autorizado por Orden ministerial de 18 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio) y posterior prórroga y modificaciones.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «A. P. Amortiguadores, S. A.», con domicilio en Ororbia (Navarra), calle Irurzún, sin número, y NIF A.3103852.4.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

20838

ORDEN de 31 de agosto de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «Urssa, Sociedad Cooperativa», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles y chapas y la exportación de estructuras metálicas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Urssa, S. Coop.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles y chapas y la exportación de estructuras metálicas, autorizado por Orden ministerial de 22 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir de 29 de marzo de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Urssa, S. Coop.», con domicilio en calle Campo de los Palacios, Vitoria (Alava), y NIF F-01.002395.

Segundo.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a la misma firma, en el siguiente sentido:

El apartado segundo, correspondiente a la mercancía de importación, quedará como sigue:

1. Perfiles de hierro o acero, calidad ST 37, ST 43, simplemente obtenidos en caliente por laminación o extrusión.

1.1 En H, de 100 a 1.000 milímetros de altura, posición estadística 78.11.12.